

del Ejército) y la urgente ocupación de los terrenos correspondientes a 11 parcelas situadas encima del polvorín Norte (10-3PRO-09), en Inca (Mallorca, Baleares), que a continuación se relacionan:

**Polígono 7**

- Parcela 214. Superficie, 2 áreas y 28 centiáreas. Propietario, don Miguel Seguí Ferragut.  
 Parcela 496. Superficie, 7 áreas y 00 centiáreas. Propietario, don Rafael Carbonell Picornell.  
 Parcela 497. Superficie, 8 áreas y 80 centiáreas. Propietario, don Rafael Carbonell Picornell.  
 Parcela 497. Superficie, 17 áreas y 10 centiáreas. Propietario, don Lorenzo Payeras Estarey.  
 Parcela 525. Superficie, 18 áreas y 12 centiáreas. Propietario, don Miguel Mulet Llinas.  
 Parcela 185. Superficie, 42 áreas y 34 centiáreas. Propietario, don Guillermo Doménech Coll.  
 Parcela 212. Superficie 54 áreas y 08 centiáreas. Propietario, don Ramón Jaume Llompart.  
 Parcela 498. Superficie, 68 áreas y 72 centiáreas. Propietario, don Rafael Carbonell Picornell.  
 Parcela 188. Superficie, 2 hectáreas 85 áreas y 38 centiáreas. Propietario, don Gabriel Buades Garau.  
 Parcela 339. Superficie, 4 hectáreas 68 áreas y 32,50 centiáreas. Propietario, don José Villalonga Oliver.  
 Parcela 359. Superficie, 5 hectáreas 99 áreas y 93 centiáreas. Propietario, don Rafael Carbonell Picornell.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la citada Ley.

Madrid, 13 de Mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**21272** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (Cáceres) el aprovechamiento de aguas subterráneas de la garganta Jaranda, en término municipal de Jarandilla de la Vera, con destino al abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera ha solicitado la mejora del aprovechamiento de aguas subterráneas de la garganta Jaranda, en término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), con destino al abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (Cáceres) el aprovechamiento de un caudal de 38,25 litros por segundo continuos de aguas subterráneas de la garganta Jaranda o Parral, con destino al abastecimiento de su municipio, en término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Miranda Valdés, y aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de febrero de 1976, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.813.482 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—Dentro del mismo plazo que se fije, según la condición 2.ª, deberán quedar terminadas las obras de construcción de la nueva estación depuradora de aguas residuales y previo a la autorización de explotación del aprovechamiento.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Inge-

niero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21273** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de reposición de la captación de agua para riego de la Vega de Cuevas del Almanzora, término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 18 de septiembre de 1978, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 3 de agosto de 1978.—El Ingeniero Director.—9.835-E.

### RELACION DE PROPIETARIOS

- D. José Rodríguez Caparrós.
- D. Francisco Rodríguez Navarro.
- D. Cristóbal Navarro de Haro.
- D.ª Ana García Navarro.
- D. Diego Parra Rodríguez.
- D. Miguel López Navarro.
- Herederos de don Baltasar Martínez Caparrós.
- D. José Rodríguez Navarro.
- D. Pedro Martínez Burgos.
- D. José Rodríguez.
- D. Antonio Bravo Soler.
- Herederos de don Baltasar Martínez Caparrós.

D. Juan Parra Rodríguez.  
D. Juan García Navarro.  
D.ª María Teruel Caparrós.  
Herederos de doña María Gómez Segura.  
D.ª María Teruel Caparrós.  
D. Gonzalo Cano Garrido.  
Herederos de don Juan Fuquier Mazón.

**21274** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de encauzamiento del río Nacimiento, término municipal de Alboloduy

**RELACION DE PROPIETARIOS**

D. Eduardo Cortés Rueda.  
D. Miguel Matarín Abad.  
D.ª Carmen López Andrés.  
D. Juan Gil Ibáñez.  
D. José Valverde Rodríguez.  
D.ª Anita Gil García.  
D. Juan Cipiano Valverde.  
D. Antonio Ayala Ayala (mayor).  
D. José Valverde Rodríguez.  
D. Antonio Matarín Valverde.  
D. José Valverde de Abad.  
D. Pedro Gil Sola.  
Viuda de don Pablo López López.  
D. Juan López García.  
Ayuntamiento.  
D. Francisco Galindo Herrada.  
D. Antonio Ayala Ayala (menor).  
D. Manuel Valverde Ayala.  
D.ª Cristina Cadenas León.  
D. Enrique Ibáñez Herrada.  
D. Francisco López Gil.  
D.ª Anita Adrés Soriano.  
Herederos de don Joaquín Blanes.  
D. Miguel Ibáñez Ibarra.  
D. Abelardo Ibáñez Gil.  
D. Mariano Blanes Altorza.  
D. Luis Alonso Martínez.  
D. Mariano Galindo Granados.  
D. Luis Valverde Ayala.  
D. Alberto Sánchez Gómiz.  
D.ª Encarnación Martínez Martínez.

D. Mariano Blanes Altorza.  
Herederos de don José Barón Soriano.  
D. José Gil Ayala.  
D. Miguel Ayala Abad.  
D. Manuel Valverde Ayala.  
D. Constantino Padilla García.  
D. Francisco Galindo Herrada.  
D. Francisco Gil Gil.  
D. Miguel Gil Ibáñez.  
D. Ramón Gil Tamayo.  
D. Antonio Matarín Valverde.  
D. Francisco Cadenas León.  
D.ª Carmen López Andrés.  
D. Juan A. Valverde Rodríguez.  
D. Miguel Gil Martínez.  
D.ª Teresa Guil Gil.  
D.ª Dolores Gil López.  
D.ª Teresa Guil Gil.  
D. Antonio Gil Valverde.  
D. Juan López Rodríguez.  
D. Francisco López Gil.  
D. Enrique Ibáñez Herrada.  
D. Vicente Ríos Cadenas.  
D. Francisco Simón Matarín.  
D. José López Contreras.  
Herederos de don Manuel Matarín Herrada.  
D. Vicente Ríos Cadenas.  
D. Manuel Matarín Guil.  
D. Alberto Matarín Gómiz.  
D. Gaspar Gil Ibáñez.

D. Ricardo López Rodríguez.  
D. Francisco Rodríguez Beltrán.  
D. Gaspar Gil Ibáñez.  
D. José Valverde Rodríguez.  
D. Gaspar Gil Ibáñez.  
D. José Valverde Abad.  
D. Gaspar Gil Ibáñez.  
D. Guillermo Román Cuadra.  
Ayuntamiento de Alboloduy.  
D. Juan Barón Soriano.  
D. Manuel Gil Pérez.  
D. José Matarín Tamayo.  
D. Mariano Blanes Altorza.  
D. Miguel Barón Soriano.  
D. Juan Matarín Martínez.  
D. Miguel Barón Soriano.  
D. Angel Matarín García.  
D. Jacinto Blanes Valverde.  
D. Fernando y At.º López Beltrán.  
D. Juan López Rodríguez.  
D. Antonio Muriana Ayala.  
D. José Matarín Matarín.  
D.ª Encarnación Martínez Martínez.  
D. Miguel Gil Martínez.  
D. Mariano Blanes Altorza.  
D. Luis Matarín Matarín.  
Herederos de don Adrián Tamayo Soriano.  
D. José Ayala Gil.  
D. Francisco Valverde Rodríguez.  
D. Francisco López Gil.

(Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972 e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 19 de septiembre de 1978, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Alboloduy, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 3 de agosto de 1978.—El Ingeniero Director.—9.836-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21275** *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se concede autorización definitiva al Centro no estatal de Bachillerato Unificado y Polivalente «Liceo Europa» de Zaragoza, con cambio de titularidad.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Centro no estatal denominado «Liceo Europa», de Zaragoza, en solicitud de autorización definitiva y clasificación provisional como homologado para su funcionamiento en el área del Bachillerato Unificado y Polivalente, y

Resultando que, habiendo sido concedida al mencionado centro la autorización previa por resolución de 6 de junio de 1975, el expediente de referencia para obtener la autorización definitiva fue inicialmente incoado por don Ricardo Zapater de Zaragoza, con informes favorables, si bien la Inspección Técnica de Enseñanza Media hacía la advertencia de ser necesario corregir algunas deficiencias observadas en el profesorado, para que en todo caso cumpliera éste las condiciones exigidas por la legislación vigente;

Resultando que la resolución de tal expediente quedó en suspenso porque, entre tanto, había sido incoado expediente de oficio para el esclarecimiento de la conducta observada por el promotor señor Zapater, expediente que culminó en la Orden ministerial de 11 de abril del año en curso, por la cual se declaraba inhábil al señor Zapater para ostentar la titularidad de un Centro de Bachillerato y, en consecuencia, se revocaba la autorización previa concedida al Centro «Liceo Europa».

Resultando que doña María del Carmen Galve Galve solicitó, una vez concedida la inhabilitación del señor Zapater, que se sustituyera la titularidad de éste por la suya, puesto que ostentaba la condición de copropietaria del Centro y que, en consecuencia, se autorizara definitivamente al Centro y se le clasificara bajo la nueva titularidad, aportando al expediente manifestaciones en tal sentido de los padres de alumnos interesados en ello;

Resultando que, ante esta nueva solicitud, la Inspección Técnica informó en el sentido de que la sustitución de titularidad era posible, pero que en todo caso se tuvieran en cuenta las observaciones anteriormente formuladas en relación con el profesorado; no obstante, la interesada, señora Galve Galve, aportó al expediente un oficio de la misma Inspección en el que no se reproducían ya las observaciones de referencia, ante la propuesta de nuevos Profesores en sustitución de los que las habían motivado;

Vistos la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y demás disposiciones de carácter general aplicables al caso, y

Considerando que la plena capacidad jurídica es presumible para toda persona física, en tanto no exista declaración oficial firme en contrario, por lo cual es perfectamente admisible el cambio de titularidad empresarial en el Colegio «Liceo Europa», apoyada en la condición de condeño que ostenta doña María del Carmen Galve Galve; y que es incuestionable el principio de justicia de que las consecuencias perjudiciales que deba acarrear la conducta de una persona no deben extenderse a otras a quienes dicha conducta no puede ser imputada;

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que, de los informes y documentos aportados, se deduce que el Centro se halla dispuesto para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente por cuanto el artículo 2.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, contempla la posibilidad de la autorización definitiva sin previa autorización, como es el caso de este Centro al que se le había revocado por la Resolución de 11 de abril de 1978,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder al Centro no estatal, cuyos datos se relacionan a continuación, autorización definitiva para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, a partir del curso 1978/1979.

Provincia: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Localidad: Zaragoza.  
Denominación: «Liceo Europa».  
Domicilio: Camino del Cuarte (Fuente de la Junquera).  
Titular: María del Carmen Galve Galve.